MINUTA, 39ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Trigésima Novena Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, 53, inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

Acto seguido, la consejera electoral María de los Ángeles Gil Sánchez hizo de conocimiento a las personas asistentes, que la Consejera Sonia Pérez Pérez, presidenta de esta Comisión se encontraba ausente de manera justificada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento antes citado, en concordancia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024 por el que se determina la integración de la Comisión Permanente de Quejas, la de la voz asumió la presidencia de la presente sesión.

Previo a verificar el quórum de la sesión el secretario técnico hizo de conocimiento que recibió copia del oficio IECM/CESPP/022/2026, mediante el cual la consejera Sonia Pérez Pérez, presidenta de esta Comisión, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto las razones que justifican su ausencia en esta sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las consejeras electorales integrantes de la Comisión, Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez, en su calidad de presidenta en funciones y la consejera integrante de la Comisión Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal integrante de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta en funciones de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El secretario técnico informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **tres** puntos, relativos en lo general a tres proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de cuatro quejas, un proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento respecto de los hechos motivo de reserva en el acuerdo de inicio del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE/033/2026 y dos proyectos de acuerdo por los que se determina lo conducente respecto de igual número de quejas.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del único punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

a) IECM-QNA/101/2026
b) IECM-QNA/109/2026
c) IECM-QNA/110/2026 y su acumulada IECM-QNA/119/2026

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/101/2026

"Promovida en contra de la C. Alfa Eliana González Magallanes, el Partido Verde Ecologista de México y la persona moral Ciudadanos Alfa Contigo, A.C., por la probable comisión de las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la realización de los eventos denominados "Jornadas de Certificados Médicos Escolares y/o Jornadas de Salud" en diversas zonas de la demarcación territorial Tlalpan donde, a decir del promovente, entregan servicios y beneficios asistenciales directos a la ciudadanía y personas menores de edad, las cuales fueron patrocinadas por el partido político mencionado y operadas por la citada persona moral. Eventos que fueron publicados en los perfiles de la probable responsable en Facebook, Instagram y TikTok.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja, ya que del análisis preliminar a las publicaciones denunciadas no es posible advertir que se desprenda de forma objetiva, manifiesta y sin ambigüedad, un llamamiento expreso al voto; es decir, no se advierte ninguna afirmación que la posicione como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, ni elementos que permitan inferir, siquiera de forma indiciaria, la existencia de una estrategia de posicionamiento electoral anticipado atribuible a las personas probables responsables.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Sin embargo, se propone dar vista a Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para que determine lo que en Derecho corresponda, ya que en las publicaciones denunciadas y certificadas por esta autoridad se identificó la aparición de niñas, niños y/o adolescencias."

IECM-QNA/109/2026

"Esta queja se presentó en contra del C. Saúl Magdaleno Giles, en su presunta calidad de Director General de Bienestar e Igualdad Sustantiva en la alcaldía Tlalpan, por la probable comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como actos anticipados de campaña y precampaña.

Lo anterior derivado de la difusión de dos videos publicados en la red social Facebook, en el perfil a nombre de "Morena Tlalpan", relativos a jornadas de afiliación y reafiliación a dicho partido y a la entrega de la credencial que acredita al probable responsable como militante de ese instituto político.

En el proyecto a su consideración, se propone el desechamiento de la queja ya que si bien, se constató la existencia de las publicaciones denunciadas, se considera que las expresiones contenidas en las mismas no contienen llamados expresos o inequívocos al voto, promoción de candidaturas ni elementos que evidencien una estrategia de posicionamiento electoral anticipado.

Asimismo, se considera que no existen elementos para acreditar promoción personalizada, ya que no se observan mensajes orientados a exaltar la imagen, logros o trayectoria del servidor público denunciado. Tampoco se advierten indicios del uso de recursos públicos de carácter material, financiero, humano o de cualquier otra naturaleza con fines electorales, ni afectaciones a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en una contienda.

En ese sentido, también se propone la improcedencia del dictado de las medidas cautelares solicitadas."

IECM-QNA/110/2026 y su acumulada IECM-QNA/119/2026

"Por lo que se refiere a estas quejas, fueron promovidas por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Eduardo Emiliano Rojas Gutiérrez, quien se ostenta públicamente como coordinador de asesores en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral.

Lo anterior, con motivo de la colocación y exhibición de calcomanías en elementos del equipamiento urbano de la demarcación territorial Cuauhtémoc, cuyo contenido refiere alusiones al denunciado y a su presunta participación en un programa de radio.

En el proyecto, se propone acumular las quejas y desecharlas, al no advertirse elementos indiciarios que permitan considerar, siquiera preliminarmente, la posible configuración de las infracciones denunciadas. Lo anterior, porque del contenido de la propaganda no se desprenden llamamientos expresos al voto ni solicitudes de apoyo; tampoco se advierten elementos que permitan atribuirle naturaleza gubernamental o electoral, ni indicios de que para su confección, colocación o exhibición se hubieran utilizado recursos públicos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Como consecuencia de lo anterior, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, así como la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Y, por último, se propone dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda."

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral Cecilia Aída Hernández Cruz si deseaba realizar algún pronunciamiento y al no haber intervenciones el secretario técnico procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/103/39ª.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

 a) IECM-QNA/101/2026.
 b) IECM-QNA/109/2026
 c) IECM-QNA/110/2026 y su acumulada IECM-QNA/119/2026

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión presentes y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGÚNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento respecto de los hechos motivo de reserva en el acuerdo de inicio del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE/033/2026.

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-SCG/PE/033/2026

"El presente asunto tiene origen en el acuerdo de uno de agosto emitido por esta Comisión, a través del cual se inició el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa con motivo de la queja presentada por una persona que ostenta un cargo de elección popular en contra de un usuario de la red social TikTok, por hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En dicho acuerdo la Comisión determinó reservar el inicio del procedimiento por los hechos relacionados con la prueba técnica aportada por la parte promovente, consistente en el señalamiento de dos perfiles de la red social Facebook, que presuntamente difundieron las publicaciones denunciadas, sin aportar mayores elementos.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el desechamiento de la queja por los hechos reservados, ya que, no obstante, que la persona promovente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

desahogó la prevención formulada por la Secretaría Ejecutiva y aportó dos ligas electrónicas, las mismas no fueron suficientes para acreditar la relación y/o existencia de los hechos denunciados, ni la presunta intervención del probable responsable, pues dichas ligas no se vinculan con las publicaciones denunciadas objeto del presente procedimiento.

En consecuencia, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas respecto de estas publicaciones."

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral Cecilia Aída Hernández Cruz si deseaba realizar algún pronunciamiento y al no haber intervenciones el secretario técnico procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/104/39ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento respecto de los hechos motivo de reserva en el acuerdo de inicio del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE/033/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión presentes y que se notificara el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina lo conducente respecto de las quejas identificadas con las claves:

a) IECM-QNA/108/2026
b) IECM-QNA/125/2026

Nuevamente, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve presentación del proyecto a tratar, por lo que el mismo procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/108/2026

"Esta queja fue promovida en contra de la persona titular de la Alcaldía Tlalpan, por la presunta comisión de conductas consistentes en vulneración a las reglas para la difusión de informes de labores, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, derivado de la colocación de un elemento propagandístico en la Alcaldía Tlalpan, mediante el cual se difunde el Primer Informe de Gobierno de la denunciada, cuya permanencia, a decir de la persona promovente, se extiende aproximadamente siete meses después de su presentación.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, por la posible vulneración a las reglas para la difusión del informe de labores, así como por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

al contar, de manera preliminar, con indicios respecto de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, así como de su colocación fuera de la temporalidad prevista. De igual manera, del análisis de los elementos que integran la propaganda y del contexto en que fue difundida, se advierten aspectos que podrían trascender su finalidad meramente informativa.

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, se propone declarar su improcedencia, ya que del análisis preliminar de las expresiones utilizadas no se advierten elementos que impliquen, de manera clara e indubitable, un llamado al voto o la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna persona o partido político, la difusión de una plataforma electoral o el posicionamiento de la denunciada con la finalidad de obtener una precandidatura o candidatura.

Finalmente, se propone declarar procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el retiro inmediato de la propaganda denunciada, toda vez que continúa colocada fuera del plazo establecido para la difusión del informe de labores."

IECM-QNA/125/2026

"Esta queja fue promovida por una persona mujer integrante de COPACO en contra de una persona funcionaria pública adscrita a una Dirección Distrital de este Instituto, por actos que la parte promovente considera constitutivos de Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior, con motivo de diversos hechos ocurridos el ocho de julio, durante el acto de entrega-recepción del expediente correspondiente a la COPACO del periodo 2023-2026, en el que la promovente participó en su calidad de integrante de dicho órgano de representación ciudadana.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja respecto de las conductas atribuidas al probable responsable, así como de las manifestaciones atribuidas a diversas personas que participaron en el acto, toda vez que, de una valoración preliminar, individualizada y contextual de los elementos que obran en autos, no se advierten elementos mínimos que permitan vincular tales conductas con la condición de mujer de la promovente, con estereotipos, roles o prejuicios de género, ni con una posible afectación al ejercicio de sus derechos político-electorales por razones de género.

Por otra parte, se propone reservar el pronunciamiento respecto de los hechos atribuidos a una persona integrante de la COPACO, toda vez que los elementos que actualmente obran en autos resultan insuficientes para esclarecer las circunstancias particulares en que se desarrolló la interacción referida por la promovente, y es necesario realizar diligencias adicionales.

Asimismo, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares y/o de tutela preventiva solicitadas, en atención al sentido del proyecto, así como de las medidas de protección, al no advertirse elementos o circunstancias que justifiquen, de manera urgente o inmediata, su emisión.

Finalmente, atendiendo a la naturaleza de las conductas atribuidas al probable responsable, quien es servidor público de una Dirección Distrital de este Instituto, se propone dar vista a la Contraloria Interna, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda."

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Finalmente, la consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral Cecilia Aída Hernández Cruz si deseaba realizar algún pronunciamiento a lo que procedió a manifestar lo siguiente:

> *"…Quiero referirme a la queja IECM-QNA/125/2026, específicamente.*
>
> *Bueno, primero, quiero decirles que comparto el proyecto que se somete a nuestra consideración casi en sus términos.*
>
> *Comparto el sentido del desechamiento por las conductas atribuidas a diversas personas, la reserva de pronunciamiento hasta que esta comisión cuente con mayores elementos que permitan determinar lo que corresponda y así como la improcedencia de las medidas solicitadas.*
>
> *Sin embargo, no comparto el numeral VIII relacionado con la vista propuesta al Órgano Interno de Control de este Instituto, ya que, por una parte, no fue solicitado por la parte promovente en su escrito inicial y, en segundo lugar, no se nos presenta o no se exponen de manera clara, desde mi punto de vista, las razones para realizar dicha vista por una supuesta omisión de intervención de la persona adscrita a la dirección distrital.*
>
> *Yo lo que preferiría en el proyecto no incorporar esa vista y en su lugar, dejar a salvo los derechos de la persona promovente para que, en su caso, ejerza las acciones que considere necesarias en otras materias que no corresponden necesariamente a ésta, máxime, como ya lo decía, que ello no fue motivo de la queja, entonces, por lo tanto, yo solicitaría una votación diferenciada únicamente de este numeral porque todo el resto de la resolución lo comparto…"*

Finalmente, y al no haber más intervenciones el secretario técnico procedió a tomar la votación de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/105/39ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes presentes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/108/2026; así mismo se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión, en lo general, el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/125/2026 y por mayoría de dos votos, con el voto de calidad de la Consejera Presidenta, en lo particular, con el voto en contra por cuanto hace a la vista a la Contraloria Interna que se ordena en dicho proyecto.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las consejeras integrantes de la Comisión presentes, realizar las notificaciones respectivas a la brevedad y verifique el cumplimiento de las medidas aprobadas. Al estar agotado el orden del día, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Trigésima Novena Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las personas integrantes de la Comisión.

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral y presidenta en funciones[1] de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

[1] De conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= María de los Ángeles Gil Sánchez
Certificado: 38000003950DDE0186628EEA42000000000395
Sello Digital: pJ9jIlpS+ZpVq5ukgXyqrKrce6lrB7ocCaPGbH3Qy44=
Fecha de Firma: 24/09/2026 11:04:08 a. m.

Documento firmado por: CN= Cecilia Aída Hernández Cruz
Certificado: 38000001CD98231999C470F2DF0000000001CD
Sello Digital: w/qEeY3/jCCuJSK/U+qEJkXcuHf3yVed24gPV8vWhhI=
Fecha de Firma: 24/09/2026 12:17:18 p. m.